

RECURSO : PROTECCIÓN.

RECURRENTE 1 : JOSE DEL CARMEN SERNAQUE BALLONA.

RUT

Tachado por Ley 19.628

MENOR RECURRENTE 1

Tachado por Ley 19.628

RUT

MENOR RECURRENTE 2

RUT

MENOR RECURRENTE 3

RUT

DOMICILIO R1,2,3 : Antonia López de Bello 361, dpto. 501, piso 5 Recoleta.

ABOGADO PATROCINANTE : Gonzalo Tomas Reyes Alarcón.

RUT

Tachado por Ley 19.628

DOMICILIO

Tachado por Ley 19.628

RECURRIDA 1 : NASSAR JADUE SARRAS

RUT

Tachado por Ley 19.628

DOMICILIO

Tachado por Ley 19.628

E-MAIL

Tachado por Ley 19.628

RECURRIDA 2 : I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

RUT

: 69.254.800-0.

DOMICILIO

: Av. Recoleta 2774, Santiago, Recoleta.

RECURRIDA 3

: CONDOMINIO BELEN PALESTINA.

DOMICILIO

: Antonia López de Bello 361, of. administración. Recoleta.

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCION. **EN EL PRIMER OTROSI:** SOLICITA ORDEN DE NO INNOVAR. **EN EL SEGUNDO OTROSI:** SOLICITUD QUE INDICA; **EN EL TERCER OTROSI:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **EN EL CUARTO OTROSI:** PATROCINIO Y PODER.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

JOSE DEL CARMEN SERNAQUE BALLONA, dependiente, cedula de identidad *Tachado por Ley 19.628* domiciliado en calle Antonia Lopez de Bello 361, departamento 501, piso 5 comuna de Recoleta, en representación de mis hijas menores de edad

Tachado por Ley 19.628
Tachado por Ley 19.628
Tachado por Ley 19.628

Tachado por Ley 19.628 todos de mí

mismo domicilio, a SS. ILTMA., respetuosamente digo:

Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado, y el auto acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de protección vengo en deducir recurso de protección en contra de *primer recurrido* NASSAR JADUE SARRAS, cedula de identidad número *Tachado por Ley 19.628* domiciliado en *Tachado por Ley 19.628* *segundo recurrido* I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, RUT número 69.254.800-0, con domicilio Av. Recoleta 2774, Santiago, Recoleta *tercer recurrido* CONDOMINIO BELEN PALESTINA, con domicilio Antonia López de Bello 361, of. Administración. Recoleta, por los acto arbitrarios e ilegales en que ha incurrido, llevando a cabo apremios desproporcionados e inhumanos que esta afectando el sustento económico, afectivo, sociocultural, la constitución y desarrollo de un arraigo sólido de nuestra familia y particularmente de los niños ya individualizada han debido soportar, fundado en los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

i) Antecedentes de hecho

Con fecha 09 de Mayo del año 2019, el primer recurrido don NASSAR JADUE SARRAS, ya individualizada, me entrega un papel que dudosa validez, emanado de la dirección de obras de la I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, segundo

recurrido, ya individualizado, que indica que el edificio no se encuentra en condiciones para habitar, y el señor Jadue me grita que debía irme, ante lo cual me negué ya que poseo mis pagos al día de todas mis obligaciones que emanan de un contrato de arrendamiento que suscribimos con fecha 20 de Septiembre del año 2018 y sobre el bien raíz ubicado en Antonia Lopez de Bello 361, departamento 501, piso 5 comuna de Recoleta, que además tiene el plazo de un año de vigencia. El señor JADUE ordena al personal del CONDOMINIO BELEN PALESTINA, tercer recurrido, ya individualizado, a cortarme la luz y el agua. Cosa que ha sucedido y hasta la fecha me encuentro con tres lactantes, sin sus alimentos, ya que he perdido todo los alimentos que se conservan, no hemos podido ocupar ni la cocina, ni bañarnos, los niños están enfermado y contagiando a los adultos de las enfermedades que se producen en invierno. En la actualidad están atentando contra la Salud de las personas que se encuentran al interior del inmueble

1. Acto ilegal y arbitrario

Esta medida constituye un acto abiertamente ilegal por parte de la recurridas en razón de: 1) El señor Jadue no inicio ningún procedimiento de termino de contrato y ejecuta actos que vulneran cualquier realidad contractual y abusa del ejercicio del derecho afectando mi calidad de vida y la de los menores de edad, al cortar los suministros básicos de vivienda. 2) Ante la hipótesis que el documento exhibido guarde alguna relación con la realidad, nunca he tenido la oportunidad de defendernos ante la Ilustre municipalidad de recoleta; y 3) Se transgredió por parte de la comunidad BELEN PALESTINA mediante la clandestinidad el acceso a los medidores de luz y agua si se encontraban los suministros básicos pagados al día.

Garantías constitucionales afectadas

El acto arbitrario e ilegal impuesto por la NASSAR JADUE SARRAS, I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, CONDOMINIO BELEN PALESTINA, todas ya individualizadas me han causado una perturbación y privación a mis derechos constitucionales garantizados en el artículo 19 N° 1º, 2, 3, , 9, 24 y 26 de la Constitución Política de la República y los tratados internacionales ratificados y vigente por Chile, específicamente el Pacto de San José de costa Rica y la declaración Universal de los Derechos de los Niños y adolescentes ratificada por Chile en 1990

1º.- El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.

2º.- La igualdad ante la ley

3º.- **La igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos**

9º.- El derecho a la protección de la salud.

26º.- La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, **no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio.**

POR TANTO

En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 19 y 20 de la Constitución Política y el auto acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de la Excma. Corte suprema,

RUEGO A S.S. ILTMA. tener por interpuesto recurso de protección en contra de NASSAR JADUE SARRAS, I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, CONDOMINIO BELEN PALESTINA, todas ya individualizadas, admitirlo a tramitación y en definitiva acogerlo, y declarar ilegal y arbitrario, por vulnerar las Garantías que emanan de la esencia Humana consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los derechos del niño artículos 1,2,3,9, y ss., y las garantías constitucionales señaladas en su N° 3, y 26 del artículo 19 de la Constitución Política, y en su artículo primero a lo referente al núcleo fundamental que es la familia y en definitiva proceda a reestablecer el imperio del derecho dejando sin efecto los actos violentos de cortar arbitrariamente los suministros básicos de subsistencia humana, por ser ilegal y arbitraria, y que en su reemplazo repongan los suministros básicos por ir en contra de los derechos que protegen el interés superior de niño. o bien las providencias que S.S.I. determine para el restablecimiento del derecho,

EN EL PRIMER OTROSI: En atención a la grave e irreversible impacto que causaría la ejecución de la medida dictada por NASSAR JADUE SARRAS, I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, CONDOMINIO BELEN PALESTINA recurridas, sea por el impacto que ésta medida causará en el arraigo familiar de nuestra familia y particularmente de mis hijas y

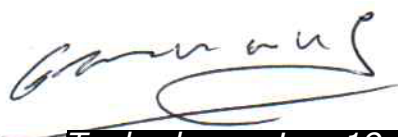
mi sobrinos, ya individualizada, vengo en solicitar se decrete orden de no innovar respecto de la medida decretada por la recurrida, suspendiendo entre tanto sus efectos mientras se conoce y falla el presente recurso.

EN EL SEGUNDO OTROSI: En el evento improbable que esta Il'tma. Corte estime que el recurso de protección que se interpone sea improcedente, solicito a esta Il'tma. Corte, en conformidad a lo establecido en el artículo 66 y el artículo 545 inciso final del Código Orgánico de Tribunales y artículo 84 del Código de Procedimiento Civil y demás normas pertinentes, que ejerza, de oficio, sus facultades disciplinarias para reestablecer el imperio del derecho que se ha visto infringido en su esencia, mediante la vulneración de las garantías constitucionales que se han expuesto en lo principal de esta presentación.

EN EL TERCER OTROSI: Ruego a S.S. Il'tma. tener por acompañados, los siguientes documentos, con el fin se tengan en consideración para una acertada resolución:

1. Contrato de arrendamiento celebrado con el señor Jadue..
2. Documento de desalojo emanado de la Ilustre Municipalidad de Recoleta
3. Copia de cedula de identidad de las recurrentes.
4. Comprobantes de pagos a la cuenta designada en el contrato de arrendamiento

EN EL CUARTO OTROSI: **SOLICITO A S.S.** tener presente que, por medio del presente acto, vengo en designar como abogado patrocinante y conferir poder a don Gonzalo Tomas Reyes Alarcón, cédula nacional de identidad 16.277.026-8, domiciliado en Bombero Salas 1369, of. 203, Santiago, Santiago, quien firma junto a mí en señal de aceptación



Tachado por Ley 19.628



Tachado por Ley 19.628